

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

4 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad se dan patrones de comportamiento que surgen de patrones de pensamiento y culturales que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que “el amor todo lo tolera” puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por una parte de nuestra sociedad y refranes o dichos populares pueden reforzar la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente hay un promedio de uno de cada tres adolescentes que ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que

muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre cómo que puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley Núm. 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (bb) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de
2 julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de
3 Educación”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 6.03. - Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito
5 académico.

6 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de
7 Puerto Rico, el Secretario:

8 (a)...

9 (bb) Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las
10 Mujeres y con el Departamento de la Familia, un currículo de enseñanza
11 dirigido a promover la equidad por **[género]** *sexo*, la prevención de violencia

1 doméstica, *incluyendo la violencia en el noviazgo para ofrecerlo a los*
2 *estudiantes al menos durante un semestre en el nivel intermedio y un semestre*
3 *en el nivel superior, y las alternativas que existen para enfrentarla.* Además,
4 tendrá la obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos
5 académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras
6 modalidades educativas. *El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias*
7 *de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo,*
8 *conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar*
9 *situaciones de esta índole.”*

10 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.